



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 67/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Comisión Mixta Creación: Se crea la Comisión Mixta de Derechos Humanos para la elaboración de informes y comunicaciones que deban ser elevados al Estado Nacional u organismos internacionales.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo anterior tiene los siguientes deberes y funciones:

- 1°) Análisis de las normativas (leyes, ordenanzas o decretos) vigentes en la Provincia de Río Negro y su concordancia con los Tratados de Derechos Humanos.
- 2°) Investigar el cumplimiento efectivo de los Tratados de Derechos Humanos, dentro del ámbito de actuación de cada uno de los tres poderes del Estado provincial.
- 3°) Promover por medio de recomendaciones, el cumplimiento y aplicación de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos a los órganos estatales y entes autárquicos.
- 4°) Elaborar los informes pertinentes conforme el resultado de las funciones determinadas en los incisos 1), 2) y 3), ante el requerimiento de los organismos internacionales o del Estado Nacional.
- 5°) Publicar los informes que elabore en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva en la provincia.

Artículo 3°.- Integración: Esta Comisión está integrada por:

- 1°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Legislativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Judicial.
- 3°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Ejecutivo entre los que se encuentre el titular de la Dirección General de Derechos Humanos.
- 4°) Un (1) representante de la Organización No Gubernamental (ONG) que haya intervenido en mayor número de causas judiciales donde se ventile la aplicación y cumplimiento de los Tratados sobre Derechos Humanos.
- 5°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente del Ministerio Público provincial.

Artículo 4°.- Reglamento Interno: La Comisión Mixta elabora y propone su propio Reglamento Interno que es aprobado por resolución conjunta de los representantes titulares de los tres poderes del Estado.

Artículo 5°.- Organización. Funcionamiento: Los miembros titulares de la Comisión Mixta de Derechos Humanos se reúnen ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente de la misma o lo soliciten tres o más de sus integrantes.

La elección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se realizará entre sus miembros.

Artículo 6°.- Asiento de la base documental: La Dirección General de Derechos Humanos será el asiento natural de la base documental de los registros que reúna e informes que elabore esta Comisión.

Artículo 7°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 20 de Diciembre de 2007